

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE INICIO
PROCESO NO. COTO-GADMC-E- 2025-002****“MEJORAMIENTO DE PARTERRES Y AREAS VERDES FRENTE A LA CIUDADELA LOS
TULIPANES Y DEL PUENTE SECTOR BIMOT EN LA PROPICIA 1 DEL CANTÓN Y
PROVINCIA DE ESMERALDAS”****CONSIDERANDO:**

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud el Art. 288 Ibidem, expresamente determina que "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece



que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 288 de Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el Art. 99 del Código Orgánico Administrativo, establece sobre el acto administrativo: *“Son requisitos de validez: 1. Competencia, 2. Objeto, 3. Voluntad, 4. Procedimiento, 5. Motivación”*;

Que, el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”*;

Que, el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”*;

Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dice: *“El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: (...) b) De ejecución y administración.”*;

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: *“El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral”*;

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manda: *“Art. 60.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo. (...);*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación



Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento 395 de 4 de agosto de 2008 y su respectiva reforma, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;

Que, el artículo 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define: “Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.”;

Que, el Art. 25.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “En todos los procedimientos previstos en la presente Ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos mediante la aplicación de mecanismos tales como márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, entrega de anticipos, subcontratación preferente, entre otros (...)”;

Que, el Art. 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública, contempla: “Este procedimiento, se utilizará en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2. La contratación para la ejecución de obras, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000007 y 0,00003 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, 3. La contratación para la adquisición de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. En cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se invitará a presentar ofertas a todos los proveedores inscritos en el Registro Único de Proveedores. El proveedor que haya sido adjudicado previamente un contrato en una cotización de obras, no podrá obtener la adjudicación de un nuevo contrato de obra en la misma entidad contratante y por el mismo procedimiento de contratación, sea por adjudicación directa o consorcio, hasta que obtenga la recepción provisional de la obra anterior.”;

Que, el artículo 11 del Reglamento General de la LOSNCP indica: “Todas las entidades sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberán publicar en el Portal COMPRASPÚBLICAS, la información relevante de la fase preparatoria, precontractual y contractual de todos los procedimientos de contratación, con excepción de las contrataciones destinadas a la seguridad interna y externa del Estado y demás información que haya sido declarada como confidencial y de carácter reservado.”;



Que, el artículo 42 del Reglamento General de la LOSNCP, señala: “El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación.”;

Que, el artículo 45 del mismo reglamento, establece: “La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS.”;

Que, el Art. 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos;

Que, el Art. 58 del mismo reglamento, señala: “La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera: 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá. 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada. Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica, a excepción de los procedimientos de licitación en los cuales se conformará en la fase preparatoria para la tramitación del procedimiento y la elaboración de los pliegos. En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de



sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple. Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen. Se procurará que los miembros que integran la comisión técnica no hayan intervenido en la etapa preparatoria, con el fin de que exista independencia en sus actuaciones, con lo que se garantiza la reducción de riesgos de errores o acciones irregulares. En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”;

Que, el Art. 74 del mismo cuerpo legal determina: “La oferta se deberá presentar únicamente a través del Portal COMPRASPÚBLICAS hasta la fecha límite para su presentación, debidamente firmada electrónicamente, a excepción de los procedimientos de Ferias Inclusivas y los que el Servicio Nacional de Contratación Pública determine por su naturaleza.”;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Integridad, Pública establece que: “A los procedimientos precontractuales, reclamos presentados y los contratos iniciados antes de la vigencia de esta Ley, se les continuará aplicando la normativa vigente a la fecha de su inicio, presentación o su suscripción según corresponda”;

Que, se cuenta con Resolución Administrativa N° 001A-GADMCE-2025 de delegación al Ing. Luis Henry Cifuentes del Castillo, Mgtr. la competencia de suscribir a nombre y representación del Abogado Vicko Villacís Tenorio, máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, la aprobación de los informes de viabilidad en todos los procesos de contratación pública, hasta el día 31 de diciembre del año 2025, de fecha 06 días del mes de enero de 2025, suscrito Abg. Vicko Alfredo Villacis Tenorio, Mgtr. Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

Que, se cuenta con Informe Técnico N° 007-DOPPEV -GADMCE-2025,-Solicitud de Reforma al PAC para la contratación del **“MEJORAMIENTO DE PARTERRES Y AREAS VERDES FRENTE A LA CIUADELA LOS TULIPANES Y DEL PUENTE SECTOR BIMOT EN LA PROPICIA 1 DEL CANTÓN Y PROVINCIA DE ESMERALDAS”**, de fecha 22 de abril de 2025, suscrito en responsabilidad por el Ing. Luis Santillán Enríquez, Técnico de Obras Públicas y por el Ing. Holger Holguín Lara, Director de Obras Públicas, Parques, Jardines y Áreas Verdes.

Que, se cuenta con la parte pertinente del Acta Sesión Extraordinaria Nro. 007 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, de fecha 28 de abril de 2025, en la que se autoriza proceder con el trámite administrativo referente a la aprobación de traslado presupuestario desde la



Dirección de Administración del Talento Humano a la Dirección de Obras Públicas, Parques y Espacios Verdes.

Que, consta en el proceso la certificación PAC GADMCE-No. 064-GADMCE-DCP-2025, de fecha 26 de junio de 2025, en la cual, la Ing. Verónica Quintero, directora de Compras Públicas GADMCE, certifica que el proceso **"MEJORAMIENTO DE PARTERRES Y AREAS VERDES FRENTE A LA CIUADELA LOS TULIPANES Y DEL PUENTE SECTOR BIMOT EN LA PROPICIA 1 DEL CANTÓN Y PROVINCIA DE ESMERALDAS"**, **SÍ** se encuentra en el PAC 2025.

Que, se cuenta con **CERTIFICADO AMBIENTAL-No. GADPE-SUIA-2025-CA-0054**, de fecha 28 de mayo de 2025, para la contratación del **"MEJORAMIENTO DE PARTERRES Y AREAS VERDES FRENTE A LA CIUADELA LOS TULIPANES Y DEL PUENTE SECTOR BIMOT EN LA PROPICIA 1 DEL CANTÓN Y PROVINCIA DE ESMERALDAS"**.

Que, se cuenta con **CERTIFICADO DE INTERSECCIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SNAP), PATRIMONIO FORESTAL NACIONAL Y ZONAS INTANGIBLES Y CATEGORIZACIÓN AMBIENTAL PARA EL PROYECTO-MAATE-SUIA-RA-DZDE-2025-02741** para la contratación del **"MEJORAMIENTO DE PARTERRES Y AREAS VERDES FRENTE A LA CIUADELA LOS TULIPANES Y DEL PUENTE SECTOR BIMOT EN LA PROPICIA 1 DEL CANTÓN Y PROVINCIA DE ESMERALDAS"** de fecha 28 de mayo de 2025.

Que, consta la Certificación POA No. 0063-GADMCE-DP-UPLIN-2025, de fecha 11 de junio de 2025, para la contratación del **"MEJORAMIENTO DE PARTERRES Y AREAS VERDES FRENTE A LA CIUADELA LOS TULIPANES Y DEL PUENTE SECTOR BIMOT EN LA PROPICIA 1 DEL CANTÓN Y PROVINCIA DE ESMERALDAS"** suscrito en responsabilidad por la Ing. Katerine Bass Alarcón, Analista de Planificación Institucional y por la Arq. Tania Quiñónez Bustos, Coordinadora de Desarrollo Institucional.

Que, consta en el proceso el compromiso presupuestario No. 1383, de fecha 1 de julio de 2025, suscrito en responsabilidad por la señora María del Pilar Cisneros Estrada, Jefe de Presupuesto GADMCE, y por la Ing. Roxana Santillán Vega, Directora Financiera GADMCE, conforme el detalle siguiente:

Función	Área	Partida	Denominación	Monto	IVA	Clasif.
3.6.0	Sub1.- Dirección de Obra Públicas	7.5.01.04.06	Urb. Y E. Parterre Áreas Verde Ciudadela Lo Tulipanes	525.053,13	78.757,97	BI
Total Monto				525053.13		



BASE IMPONIBLE	525.053,13
TOTAL IVA	78.757,97
TOTAL	603.811,10

Que, constan en el proceso los términos de referencia, para la contratación del **“MEJORAMIENTO DE PARTERRES Y AREAS VERDES FRENTE A LA CIUDADELA LOS TULIPANES Y DEL PUENTE SECTOR BIMOT EN LA PROPICIA 1 DEL CANTÓN Y PROVINCIA DE ESMERALDAS”** de fecha 02 de julio de 2025, suscrito en responsabilidad por el Ing. Jaime Arellano Ortiz, Técnico de Obras Públicas, por el Ing. Luis Santillán Enríquez, Técnico de Obras Públicas y por el Ing. Hólger Holguín Lara, Director de Obras Públicas, Parques, Jardines y Áreas Verdes.

Que, se cuenta con el Cronograma de Trabajo para la contratación del **“MEJORAMIENTO DE PARTERRES Y AREAS VERDES FRENTE A LA CIUDADELA LOS TULIPANES Y DEL PUENTE SECTOR BIMOT EN LA PROPICIA 1 DEL CANTÓN Y PROVINCIA DE ESMERALDAS”**;

Que, se cuenta con Perfil de Proyecto, para la contratación del **“MEJORAMIENTO DE PARTERRES Y AREAS VERDES FRENTE A LA CIUDADELA LOS TULIPANES Y DEL PUENTE SECTOR BIMOT EN LA PROPICIA 1 DEL CANTÓN Y PROVINCIA DE ESMERALDAS”**

Que, consta con fecha 23 de junio de 2025, el Informe Técnico y Económico de Reforma al Plan Anual de Contratación 2025 para la contratación del **“MEJORAMIENTO DE PARTERRES Y AREAS VERDES FRENTE A LA CIUDADELA LOS TULIPANES Y DEL PUENTE SECTOR BIMOT EN LA PROPICIA 1 DEL CANTÓN Y PROVINCIA DE ESMERALDAS”**.

Que, se cuenta con Viabilidad de la Contratación, para la contratación del **“MEJORAMIENTO DE PARTERRES Y AREAS VERDES FRENTE A LA CIUDADELA LOS TULIPANES Y DEL PUENTE SECTOR BIMOT EN LA PROPICIA 1 DEL CANTÓN Y PROVINCIA DE ESMERALDAS”**, de fecha 24 de junio de 2025, suscrito en responsabilidad por el Ing. Jaime Arellano Ortiz, Técnico de Obras Públicas, Ing. Luis Santillán Enríquez, Técnico de Obras Públicas y por el Ing. Hólger Holguín Lara, Director de Obras Públicas, Parques, Jardines y Áreas Verdes.

Que, se cuenta con Informe de Necesidad para la contratación del **“MEJORAMIENTO DE PARTERRES Y AREAS VERDES FRENTE A LA CIUDADELA LOS TULIPANES Y DEL PUENTE SECTOR BIMOT EN LA PROPICIA 1 DEL CANTÓN Y PROVINCIA DE ESMERALDAS”**, de fecha 24 de junio de 2025, suscrito en responsabilidad por el Ing. Jaime Arellano Ortiz, Técnico de Obras Públicas y por el Ing. Hólger Holguín Lara, Director de Obras Públicas, Parques, Jardines y Áreas Verdes.

Que, mediante Memorando N.º 0389-DOPPEV-2025, de fecha 24 de junio del 2025, el Ing. Hólger Holguín Lara, Director de Obras Públicas, Parques, Jardines y Áreas Verdes, solicita al Abg. Vicko Alfredo Villacis Tenorio, Alcalde del Cantón Esmeraldas la autorización de elaboración de Reforma del PAC e inicio para la contratación del **“MEJORAMIENTO DE PARTERRES Y AREAS VERDES FRENTE A LA CIUADELA LOS TULIPANES Y DEL PUENTE SECTOR BIMOT EN LA PROPICIA 1 DEL CANTÓN Y PROVINCIA DE ESMERALDAS”**;

Que, mediante Memorando N°1480-GADMCE-A-2025, de fecha 25 de junio 2025, el Abg. Vicko Alfredo Villacis Tenorio, Alcalde del Cantón Esmeraldas, dispone al Abg. Roberto González Burgos, Procurador Síndico del GADMCE, la elaboración de Resolución Administrativa de Reforma del PAC e inicio para la contratación del **“MEJORAMIENTO DE PARTERRES Y AREAS VERDES FRENTE A LA CIUADELA LOS TULIPANES Y DEL PUENTE SECTOR BIMOT EN LA PROPICIA 1 DEL CANTÓN Y PROVINCIA DE ESMERALDAS”**;

Que, se cuenta con Resolución Administrativa de Reforma al **PAC No. 024-GADMCE-2025**, para la contratación del **“MEJORAMIENTO DE PARTERRES Y AREAS VERDES FRENTE A LA CIUADELA LOS TULIPANES Y DEL PUENTE SECTOR BIMOT EN LA PROPICIA 1 DEL CANTÓN Y PROVINCIA DE ESMERALDAS”**, de fecha 25 de junio de 2025.

Que, mediante Memorando N.º 0418-DOPPEV-2025, de fecha 02 de julio del 2025, el Ing. Holger Holguín Lara, Director de Obras Públicas, Parques, Jardines y Áreas Verdes, solicita al Abg. Vicko Alfredo Villacis Tenorio, Alcalde del Cantón Esmeraldas la autorización de inicio para la contratación del **“MEJORAMIENTO DE PARTERRES Y AREAS VERDES FRENTE A LA CIUADELA LOS TULIPANES Y DEL PUENTE SECTOR BIMOT EN LA PROPICIA 1 DEL CANTÓN Y PROVINCIA DE ESMERALDAS”**;

Que, mediante Memorando N°1565-GADMCE-A-2025, de fecha 203 de julio 2025, el Abg. Vicko Alfredo Villacis Tenorio, Alcalde del Cantón Esmeraldas, dispone al Abg. Roberto González Burgos, Procurador Síndico del GADMCE, la elaboración de Resolución Administrativa de inicio para la contratación del **“MEJORAMIENTO DE PARTERRES Y AREAS VERDES FRENTE A LA CIUADELA LOS TULIPANES Y DEL PUENTE SECTOR BIMOT EN LA PROPICIA 1 DEL CANTÓN Y PROVINCIA DE ESMERALDAS”**;

Que, en uso de mis facultades legales y constitucionales:

RESUELVO:

ARTÍCULO 1.- APROBAR y AUTORIZAR, el inicio del proceso de Cotización de Obra N° COTO-GADC-E-2025-002, denominado **“MEJORAMIENTO DE PARTERRES Y AREAS VERDES FRENTE A LA CIUADELA LOS TULIPANES Y DEL PUENTE SECTOR BIMOT EN LA PROPICIA 1 DEL CANTÓN Y PROVINCIA DE ESMERALDAS”**, cuyo presupuesto referencial asciende a **\$525.053,13 (Quinientos Veinticinco Mil**



Cincuenta y Tres con 13/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) sin incluir IVA, con un plazo estimado de ejecución de **180 DÍAS CALENDARIO**, contados:

- Desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria del contratista.

ARTÍCULO 2.- APROBAR los pliegos, términos de referencia, presupuesto referencial, forma de pago, plazo de ejecución; y, el cronograma del proceso No. **COTO-GADC-E-2025-002**, cuyo objeto de contratación es **“MEJORAMIENTO DE PARTERRES Y AREAS VERDES FRENTE A LA CIUADELA LOS TULIPANES Y DEL PUENTE SECTOR BIMOT EN LA PROPICIA 1 DEL CANTÓN Y PROVINCIA DE ESMERALDAS”**.

ARTÍCULO 3.- DESIGNAR, a los miembros de la Comisión Técnica, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 58 del RGLOSNCP:

CÉDULA / NÚM. IDENTIFICACIÓN	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	FUNCIÓN EN LA COMISIÓN TÉCNICA
0803079060	García Mejía Jorge	TECNICO DE PLANIFICACION	Jorge.garcia@esmeraldas.gob.ec	Profesional designado por la máxima autoridad, quien lo presidirá.
0800496952	Holguín Lara Holger	DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS	Holger.holguin@esmeraldas.gob.ec	El titular del área requirente o su delegado
0802562926	Ballesteros Santos Gabriel	TECNICO DE PLANIFICACION	Gabriel.ballesteros@esmeraldas.gob.ec	Profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad
0801823394	Guevara Velez Richard	TECNICO DE OBRAS PÚBLICAS	Guevara.velez@esmeraldas.gob.ec	Secretario / a

ARTÍCULO 4.- DISPONER a la Dirección de Compras Públicas del GADMCE, la publicación de la presente Resolución en el portal COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.

ARTÍCULO 5.- DESIGNAR a la Dirección de Tecnologías de la Información y la Dirección de Comunicaciones GADMCE, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal institucional para publicidad de la misma.

ARTÍCULO 6.- ENCARGAR a la Secretaría General y de Concejo GADMCE la incorporación de la presente resolución en el archivo municipal y la notificación oportuna del contenido de la misma a todas las direcciones y personas relacionadas y pertinentes para su cumplimiento y ejecución, de conformidad con las atribuciones conferidas por el Estatuto Orgánico de Gestión



Organizacional por Procesos del GADMCE y la ley.

ARTÍCULO 7.- En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la ciudad de Esmeraldas, a los 09 días del mes de julio de 2025.

ABG. VICKO ALFREDO VILLACIS TENORIO, MGRT.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON ESMERALDAS**

NOMBRE / CARGO	ROL	FIRMA DE ACEPTACIÓN
Dr. Aldrin Quiñonez Cabeza Analista 3 Procuraduría Síndica GADMCE	Elaborado	
Ab. Roberto González Burgos Procurador Síndico GADMCE	Aprobado	